

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Nelly del Carmen Márquez Zapata, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México tiene una vasta riqueza natural, derivada de su amplio territorio litoral, por lo que la pesca representa una importante actividad productiva debido a la alta generación de empleos directos e indirectos durante la captura, proceso y comercialización de la fauna marina, así como sustento alimentario de miles de familias.

No obstante, la riqueza marina que tenemos como país, muchas especies se encuentran en riesgo, por lo que existen diversas categorías para clasificarlas como amenazadas, en peligro de extinción, o sujetas a protección especial.

De acuerdo a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (Sagarpa) está facultada para que en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) dicte las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección; así como para establecer las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies.

Esta ley establece en su artículo 72 que la pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso y que la podrán efectuar individualmente con redes y líneas manuales, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan.

Por su parte, el artículo 132 establece como infracciones, el recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondientes; así como extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Sagarpa u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación.

El artículo 133, refiere las sanciones administrativas consideradas como infracciones en la ley, tales como: amonestación con apercibimiento; imposición de multa; imposición de multa adicional por cada día que persista la infracción; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones; el decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas; y la suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes.

El artículo 137 considera como amonestación cuando por primera vez se infrinja en pescar para consumo doméstico, en temporada de veda o con artes de pesca no permitidas, o tallas inferiores a las autorizadas o en contravención a las normas establecidas.

Mientras que el artículo 147, establece que se aplicarán sanciones administrativas sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones sean también constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar, para lo cual será aplicable lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Bajo este orden de ideas, encontramos que pescar de forma ilegal, es decir, sin permiso o concesión y en temporada de veda para algunas especies que se encuentran amenazadas, en peligro de extinción, o sujetas a protección especial, puede constituirse en una conducta reiterada, toda vez que a pesar de existen disposiciones legales que la prohíben, las sanciones administrativas aplicadas no resultan en un desincentivo de la pesca furtiva en aguas mexicanas de jurisdicción federal, sobre todo ante las importantes ganancias que genera el capturar y traficar con determinadas especies; además de que en diversos casos los infractores solo son acreedores a una “multa administrativa” que en la mayoría de los casos queda sin ejecución.

De tal forma, que la pesca ilegal se constituye en una de las conductas que, en los últimos años, más ha afectado el desarrollo de la actividad pesquera nacional. De acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y la Environmental Defense Fund (EDF) de México publicados en mayo de 2013, en su análisis “La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad”, 60 por ciento de la producción nacional se da vía la pesca furtiva.

En México otra de las razones por la que la pesca se ha visto mermada es a causa de la captura de las tallas juveniles en todas nuestras costas, es por eso que la Sagarpa para el Golfo de México estableció, por medio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 1999 para la Zona I, el 4 de noviembre de 1996 para la Zona II y el 23 de septiembre de 1997 para la Zona III la veda permanente para la captura del camarón, las cuales se dividen en las siguientes zonas: 1. La zona I abarca la franja marina costera de cero a quince millas a partir de la línea de costa; y va desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, excepto los caladeros de Conto. 2. La zona II, que va desde Aguas de la Laguna de Términos, Campeche y sus bocas que la comunican con el mar. 3. La zona III, compuesta por las aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Estas zonas y delimitaciones se establecieron para la protección del camarón, como lo son el rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), el rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*), el café (*Farfantepenaeus aztecus*), entre otros, pero no es diferente de lo que acontece con el caracol rosa (*Strombus gigas*, el caracol chactel (*Pleuroploca gigantea*) y otras especies de caracol. En este sentido otra de las especies que sufren la sobre explotación y la captura de tallas jóvenes es el pulpo (*Octopus vulgaris*), si bien aún no se ha establecido una veda permanente al mismo, no implica que la especie no sufra este abuso y por lo cual no tendríamos que esperar a que se establezca una veda permanente, toda vez que la especie ya está en peligro.

La autoridad cumple con su obligación en expedir y publicar anualmente, en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos sobre veda de determinadas especies en riesgo, como el camarón y el caracol, entre otras más, toda vez que se considera que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas manejo que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que con la protección del periodo reproductivo, el reclutamiento de organismos para la próxima temporada y el aseguramiento del remanente reproductivo de las poblaciones de las especies de camarón por zonas mediante la veda, se espera asegurar la renovabilidad de dichas poblaciones y generar beneficios económicos al sector.

Por ejemplo, en el acuerdo para establecer la veda temporal para todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima de marzo de 2015, se justifica que en el año 2014 el Instituto Nacional de Pesca informó que las poblaciones de camarón distribuidas en el litoral del Océano Pacífico presentaron una disminución de abundancia cercana a las dos mil toneladas, lo que podría reflejarse en menor disponibilidad del recurso en el Golfo de California y eventualmente tener efectos sobre el período de veda.

Mientras que en el caso del pulpo y el caracol blanco y rosado, se modificaron las correspondientes normas oficiales mexicanas entre 2008 y 2009, para regular el aprovechamiento de estas especies en aguas de jurisdicción

federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán para el caracol, y de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el pulpo.

Cabe señalar que la Conapesca puso al caracol rosado en veda permanente, pues la población de dicha especie sufrió una pesca excesiva desde mediados de los años 90 y de la que actualmente no se ha podido recuperar de manera sustentable su número.

Es así que a pesar de que existe la normatividad existente, leyes, acuerdos de épocas y zonas de veda, y normas oficiales mexicanas, dicho marco normativo no es respetado; al contrario, hay un incremento de la pesca furtiva, lo que lleva a que no existan las condiciones necesarias para que continúe la reproducción y crecimiento de estas especies.

Cotidianamente se informa de casos de pesca furtiva y de los operativos al respecto por parte de la autoridad. Por ejemplo, en mayo de 2015 se informó que la Procuraduría General de la República (PGR) en Quintana Roo, por lo menos 10 procesos jurídicos ha canalizado al Ministerio Público Federal, todos relacionados con delitos de pesca furtiva o violación a las vedas marinas, donde las principales especies sustraídas del mar son pulpo, pepino de mar y caracol rosado, estas especies son vendidas entre mil y cinco mil pesos el kilo.

Por otra parte, la autoridad competente a pesar de contar con mecanismos de coordinación para la inspección y vigilancia de esta práctica, tiene una débil capacidad de respuesta, derivada principalmente a problemas presupuestales y a la colusión que existe con grupos de delincuencia organizada dedicados a las actividades de la pesca ilegal, lo que afecta negativamente en el estado de derecho, la sustentabilidad de nuestra biodiversidad y en la armonía social del sector, al generar desorden entre los pescadores que trabajan arduamente y dentro de la legalidad.

Diversos legisladores han propuesto modificaciones al Código Penal Federal, para que se establezcan medidas que puedan significar rigor para los pescadores furtivos y no solo ser “multados administrativamente”, por lo que esta iniciativa se suma a la responsabilidad que tenemos de proteger las especies marinas en riesgo, y propone también disminuir de 10 a 4 kilos la cantidad considerada como pesca ilegal del camarón, caracol, pulpo, abulón y langosta, toda vez que es una medida más razonable para inhibir esta práctica.

No podemos permitir que nuestras especies sigan siendo devastadas y que los infractores no sean sancionados. En este sentido, resulta fundamental asentar en el Código Penal Federal como delito grave la pesca, captura, acopio, transportación y comercialización de la especie “caracol rosado o blanco”, del pulpo y de todas las especies de camarón, como se considera así al abulón y a la langosta, lo cual nos permitirá promover el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos marinos, asegurar su reproducción y generar beneficios económicos al sector.

Por lo anterior expuesto, someto a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. a II. ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas **camarón, pulpo, caracol**, abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con

la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 4 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. a V. ...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata (rúbrica)

S I L